

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA  
INTIMIDAD DE LAS MUJERES EN ESPACIOS VIRTUALES**

**CURSO DE ESPECIALIZACIÓN: MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DESDE LA PERSPECTIVA  
INTERSECCIONAL**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN  
RELACIONES INTERNACIONALES**

**PRESENTADO POR**

**MARIELOS ALEJANDRA CAMPOS APARICIO**

**DOCENTE ASESOR**

**LICDO. DANNY OBED PORTILLO AGUILAR**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, 6 DE OCTUBRE DE 2024**

## **LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS MUJERES EN ESPACIOS VIRTUALES**

### **RESUMEN**

Este esfuerzo reúne un análisis relacionado con la violencia contra las mujeres en el ámbito digital, en donde se realiza un rastreo sobre las raíces y orígenes de la inteligencia artificial, la cual es conocida como el campo de conocimiento matemático-lógico-informático que realiza tareas que normalmente debe y puede llevar a cabo la inteligencia humana. Asimismo, se abordará si los volúmenes y las complejidades de la Inteligencia Artificial representan un riesgo o una amenaza a la intimidad de las mujeres salvadoreñas en los espacios virtuales.

Por otro lado, se analizarán las leyes especiales creadas a nivel nacional y los instrumentos y estándares internacionales en materia de inteligencia artificial, ya que el uso inadecuado de esta herramienta tecnológica plantea desafíos importantes respecto a la ética debido al incremento de la violación de los derechos de las mujeres mediante la creación y difusión de material de índole íntima y sexual, lo que perpetúa la violencia de género en las plataformas virtuales. Ya que a pesar de los avances se necesitan nuevas políticas públicas para poder garantizar que el uso de la inteligencia artificial promueva el respeto, la equidad y la protección de los derechos de las mujeres frente a las formas emergentes de la violencia digital.

### **ABSTRACT:**

This effort brings together an analysis related to violence against women in the digital realm, where a trace of the roots and origins of artificial intelligence, which is known as the field of mathematical-logical-computer knowledge that performs tasks that normally should and can be carried out by human intelligence. Likewise, it will be addressed whether the volumes and complexities of artificial intelligence represent a risk or threat to the privacy of Salvadoran women in the virtual spaces.

On the other hand, national-level special laws and international instruments and standards on artificial intelligence will be analyzed, as the improper use of this technological tool poses significant ethical challenges due to the increase in the

violation of women's rights through the creation and dissemination of intimate and sexual material, which perpetuates gender-based violence on virtual platforms. Despite advancements, new public policies are needed to ensure that the use of artificial intelligence promotes respect, equity, and the protection of women's rights in the face of emerging forms of digital violence.

**PALABRAS CLAVE:** UNESCO, DERECHOS, MUJERES, VULNERACIÓN, ORMUSA, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ESPACIOS VIRTUALES, GÉNERO, INTIMIDAD, OCDE.

**KEYWORDS:** UNESCO, RIGHTS, WOMEN, VIOLATION, ORMUSA, ARTIFICIAL INTELLIGENCE, VIRTUAL SPACES, GENDER, PRIVACY, OECD.

## INTRODUCCIÓN

Las raíces y orígenes de la Inteligencia Artificial (IA) son diversos y abarcan múltiples disciplinas como la matemática, la lógica y la informática. Desde la década de 1940 y 1950, el matemático inglés Alan Turing ya se cuestionaba la capacidad de las máquinas para pensar por sí solas en su ensayo "Computing Machinery and Intelligence". Sin embargo, no fue sino hasta las décadas de 1960 y 1970 que comenzaron a desarrollarse los primeros programas de IA, como el Logic Theorist y el General Problem Solver, creados por Herbert Simon y sus colegas. Aunque estos avances iniciales estaban principalmente enfocados en la resolución de problemas matemáticos, sentaron las bases para el desarrollo de la IA moderna.

En las décadas siguientes, con el aumento de las capacidades de cómputo y la integración de la IA con el Big Data, la IA ha evolucionado significativamente, impactando diversos campos como la tecnología, la medicina, el transporte, las finanzas y la investigación.

Esta evolución también ha planteado nuevos desafíos éticos, especialmente en lo que respecta a la privacidad y la intimidad de las personas. En este contexto, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial adoptada por la UNESCO en 2021 se presenta como un estándar internacional crucial para regular el uso de la IA de manera ética y responsable, protegiendo los derechos fundamentales y promoviendo la cooperación global.

### **I. LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA) Y SUS ORIGENES EN EL DESARROLLO DE LA HUMANIDAD**

Las raíces y orígenes de la Inteligencia Artificial (en adelante "IA"), son diversos y se atañen a una multiplicidad de ciencias como la matemática, la lógica y la información, principalmente. Omitiendo los avances alcanzados en materia de, por ejemplo, teoría de los sistemas por Ludwig Von Bertalanffy o John Von Neumann; ya desde la década de 1940 y 1950, sin mencionar o referirse a la IA, el

matemático inglés Alan Turing “en su ensayo *Computing machinery and intelligence*, ya se cuestionaba la capacidad de las máquinas para pensar por sí solas, y lo que es más complejo, su capacidad para predecir conductas o comportamientos humanos”.<sup>1</sup>

No obstante, sería hasta la década de los sesenta y setenta que comenzarían a desarrollarse los programas pioneros de IA, como el *Logic Theorist*, creado por el científico Herbert Simon en 1956, el cual fue un programa que consistía en desarrollar pruebas de teoremas de lógica proposicional, lo cual quiere decir que *simulaba la resolución de problemas complejos matemáticos, tal como un humano podría o debería solventarlos*.<sup>2</sup>

El siguiente avance en materia de IA se conoció tan solo un año después y por el mismo personaje. Simon, ahora en compañía de sus colegas John Shaw y Allen Newell, crearon el programa de computación al que llamaron *General Problem Solver* (GPS por sus siglas en inglés). En contraposición a su primera propuesta, el GPS no trabajaba con base en pruebas de teoremas de lógica proposicional, sino en análisis de medios y fines; es decir, tenía la capacidad de solucionar problemas más estructurados a partir de demostraciones lógicas y problemas matemáticos o de palabras.

Estos avances, aunque hay muy restringidos al campo de la matemática y no a la de la “predicción conductual humana” o lo que es más innovador, la “automatización de procesos y hechos”, vieron un ocaso en su desarrollo hacia la década de los 80 y los 90, dado los limitados usos y la falta de resultados ante una campaña de promoción de grandes aportes a la humanidad.

*No obstante, el interés y reconocimiento de las potencialidades de la IA, principalmente a inicios del siglo XX cuando comenzó a darse un impulso en las capacidades de cómputo y la IA se fusionó con el Big Data de forma dependiente y complementaria para el manejo de grandes volúmenes de información de forma ágil, efectiva y constante.*<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> . “Alan Turing, el padre de la inteligencia artificial”, Secretaría de Cultura de Argentina, acceso el 21 de julio de 2024, <https://n9.cl/7yck9>.

<sup>2</sup> . Leo Gugerty, “Newell and Simon’s Logic Theorist: Historical Background and Impact on Cognitive Modeling”, Proceedings of the Human Factors and Ergonomics Society Annual Meeting (2006): 1, <https://n9.cl/yin1ch>.

<sup>3</sup> . “Inteligencia Artificial + Big Data: ¿Cómo operan juntos?”, ESAN, acceso el 21 de julio de 2024, <https://n9.cl/o0bz4x>.

Es así como, para efectos de este documento, y conociendo un poco acerca de los avances de la IA en estos tres momentos, y dada su complejidad, es posible retomar el esfuerzo de la Comisión Europea por definirla, al indicar que se trata de:

*sistemas de software (y posiblemente hardware) que son diseñados por humanos con objetivos complejos y con ámbitos de actuación física y digital en áreas como: 1) Percepción del entorno y 2) Razonamiento sobre el conocimiento y procesamiento de información.*<sup>4</sup>

En resumen, la IA es un campo de conocimiento matemático-lógico-informático que realiza tareas que normalmente debe/puede llevar a cabo la inteligencia humana.

## **II. LOS VOLÚMENES DE INFORMACIÓN DE LA IA: COMPLEJIDADES PARA LA PRIVACIDAD Y LA INTIMIDAD DE LAS MUJERES**

Algunos teóricos de la IA, en cuanto a las premisas sobre qué hace este tipo de inteligencia, apuntan a que esta se divide en algunas categorías tales como<sup>5</sup>:

1. Los sistemas que piensan como humanos;
2. Los sistemas que actúan como humanos;
3. Los sistemas que racionalizan;
4. Los sistemas que actúan racionalmente.

Partiendo de lo anterior, es imposible negar a la fecha los aportes de la IA a la evolución social, y es a su vez oportuno indicar que esta ha llegado para quedarse, al menos hasta que una inteligencia de iguales o superiores proporciones pueda destronarla. Empero, este uso prácticamente irrestricto que se le está dando puede derivar en complicaciones.

En palabras de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet:

---

<sup>4</sup> . “Qué es la Inteligencia Artificial”, Gobierno de España - Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, acceso el 23 de julio de 2024, <https://n9.cl/mv2q6u>.

<sup>5</sup> . Angie Dayana Ponce-Cedeño, Génesis Karolina Robles-Zambrano e Ingrid Joselyne Díaz-Basurto, “La inteligencia artificial y el derecho a la intimidad-privacidad”, *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, vol. 8, n.1 (2023): 86, <https://n9.cl/eskdjq>.

*La inteligencia artificial puede ser una fuerza para el bien, que ayude a las sociedades a superar algunos de los mayores retos de nuestro tiempo. Pero las tecnologías de IA también pueden tener efectos nocivos e incluso catastróficos, cuando se emplean sin prestar la debida atención a su capacidad de vulnerar los derechos humanos.*<sup>6</sup>

Y es que, nadie puede negar los avances e impactos positivos de la IA en el mundo en áreas como la tecnología y la automatización, la medicina y la salud, el transporte, finanzas y economía, servicio al cliente, investigación y el entretenimiento. Pero a pesar de ello, la utilización de esta deriva en desafíos y consideraciones éticas en diversos campos, y para el caso puntual de este documento, en el de la ética y la privacidad.

En este panorama, el principal problema de la IA en el ámbito de la intimidad o privacidad es el uso indiscriminado que se le puede dar a los datos de los usuarios y personas en las diversas plataformas digitales que, aun estando protegidos, se ven vulnerados y, por consiguiente, se viola el derecho a la privacidad y a la intimidad de las personas, ambos derechos humanos que reconocen la dignidad e integridad de todos los seres humanos.

Para efectos prácticos, se debe entender el “derecho a la intimidad” como aquella facultad subjetiva y reconocida a personas físicas que impide la intromisión de extraños en lo que respecta al ámbito de reserva individual.<sup>7</sup>

Sumado a este aporte, y de acuerdo con Carbonell, la doctrina identifica dos tipos de amenazas contra la intimidad: 1) la acción o intrusión en un espacio o zona personal (integridad territorial) y; 2) la intromisión informativa sobre hechos, datos o aspectos relativos a la vida privada de la persona (integridad informacional).<sup>8</sup>

En El Salvador, este derecho es reconocido constitucionalmente en el artículo dos de la Carta Magna, al indicar lo siguiente:

---

<sup>6</sup> . “Los riesgos de la inteligencia artificial para la privacidad exigen medidas urgentes –Bachelet”, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “acceso el 24 de julio de 2024, <https://n9.cl/lej8>.”

<sup>7</sup> . “Derecho a la intimidad”, Corte Suprema de Justicia, acceso el 24 de julio de 2024, <https://n9.cl/objq6>.

<sup>8</sup> . Miguel Sánchez Carbonell, *Los derechos fundamentales en México*, (México D.F.: UNAM-Porrúa-CNDH, 2005], 2.

*Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.*

*Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.<sup>9</sup>*

Es así como esta relación entre información y privacidad deriva en la siguiente premisa: **la IA puede repercutir en el derecho a la intimidad de varias formas debido a su facilidad para recopilar, analizar y utilizar enormes cantidades de datos de carácter personal, incluso, poniéndola a disposición de todo el ciber mundo, inclusive.**

### **III. LA IA: ¿RIESGO O AMENAZA AL DERECHO A LA INTIMIDAD PARA LAS MUJERES?**

Si bien la inteligencia artificial ha revolucionado el ámbito de la comunicación y las nuevas tecnologías, en el ámbito de la jurisprudencia ha supuesto un gran salto hacia la nueva era digital. Los profesionales del derecho se han visto obligados a actualizarse para comprender cómo aplicar las leyes en el ciberespacio y cómo proteger su información personal y la de sus clientes.

Esto ha propiciado formación en disciplinas como protección de datos personales, ciberseguridad, propiedad intelectual y administración digital. Con la evolución de Internet, las leyes cambian constantemente para satisfacer las necesidades de los ciudadanos, transformando la forma en que se protegen o infringen derechos fundamentales como la libertad de expresión y el acceso a la información.

*Esto ha llevado a que en el ámbito del derecho se introduzca el término de “privacidad cibernética”, que surge de la diferencia entre intimidad y privacidad y hace alusión a un marco jurídico en el que el derecho a la privacidad, cuya finalidad debe ser permitir el acceso correcto a las distintas redes sociales y aplicaciones, garantizando el bien común de toda la humanidad.<sup>10</sup>*

---

<sup>9</sup> . Constitución de la República de El Salvador, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983), artículo 2,a.

<sup>10</sup> . Katherine Gabriela Abad Molina y Cesar Leonardo Arciniegas Castro, “La inteligencia artificial y la limitación al derecho a la privacidad cibernética, en estudiantes de Jurisprudencia,

Algunos de los riesgos y amenazas específicas se orientan hacia:

1. Vigilancia de datos y seguimiento a la actividad de los usuarios en cuanto a navegación, compras y comunicaciones.
2. **Creación de perfiles automatizados a partir de datos personales, que pueden crear o perpetuar sesgos de discriminación.**
3. Uso de datos sin consentimiento.
4. Acceso y seguridad de datos.
5. **Intromisión en la vida privada.**

Los elementos resaltados, si bien podrían considerarse como parte de una lista genérica, son de interés particular del presente esfuerzo, dado que son los que en su mayoría afectan a las mujeres en espacios virtuales por medio de la creación de perfiles falsos con fines de monetización, estafa **y principalmente la suplantación de identidad, como una situación, más que de vulneración al derecho a la intimidad, de violencia digital.**

El impacto de estos actos en la vida de mujeres y niñas crean nuevas formas de opresión y de violencia de género, ahora en la era digital, que van desde la socialización de imágenes íntimas falsas y la usurpación de la identidad con fines de estafa y enriquecimiento.

Por lo general, la suplantación de identidad pasa por crear cuentas falsas en medios sociales en las que se promociona accesos a material “exclusivo” de índole erótico y sexual. En la mayoría de los casos esto afecta a mujeres a quienes le es usurpada su identidad con estos fines; **lo cual repercute en severos daños al honor, intimidad personal, familiar a la imagen propia.**

En el caso particular de El Salvador, esto se encuentra regulado en la Ley Especial contra los delitos informáticos y conexos, en cuyo artículo 22 de su reforma dispone:

---

Cuenca- Ecuador 2022”, *REDILAT – Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 4, n. 1, (2023): 8, <https://n9.cl/acx1x>.

***“Art. 22.- El que suplantare o se apoderare de la identidad de una persona natural o jurídica por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, será sancionado con prisión de tres a cinco años.***

***Si con la conducta descrita en el inciso anterior se daña, extorsiona, defrauda, injuria o amenaza a otra persona para ocasionar perjuicio u obtener beneficios para sí mismo o para terceros y el apoderamiento recae sobre datos personales, datos sensibles, o datos confidenciales, definidos así por disposición legal o reglamentaria, o por acuerdo de voluntades entre personas naturales o jurídicas, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.<sup>11</sup>***

Como se aprecia, la importancia de contar con una norma que regule este tipo de actos tiene implicaciones legales en favor de la protección de la identidad, la seguridad jurídica, confiabilidad en el uso de las tecnologías de la información (TIC) y la **protección a los derechos humanos, a partir del reconocimiento de la importancia del derecho a la intimidad.**

A la fecha, la violencia contra las mujeres y niñas en la era digital representa uno de los principales retos en donde la importancia recae en garantizar la salvaguarda del derecho a la intimidad y a la integridad personal. La violencia digital, vista desde diferentes perspectivas, desde la suplantación de la identidad hasta el intercambio no consentido de material audiovisual íntimas en internet, entre otras formas de violencia, son una clara violación a los derechos humanos.

*Como efecto demostrativo, según cifras de ONU Mujeres, con un rango etario de entre 18 y 24 años, al menos el 73 % de las mujeres en el mundo han estado expuestas o han sufrido algún tipo de violencia digital de género, en donde en el 90 % de los casos, se trata de difusión sin consentimiento de imágenes íntimas, en el que un 23 % también expresó haber sufrido abuso o acoso en línea.<sup>12</sup>*

Ante un panorama tan desalentador como el descrito, surge la necesidad de delinear un conjunto de mecanismos que podrían ser efectivos para el abordaje del tema, en el que deben destacarse elementos como:

---

<sup>11</sup> . Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos, (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016), artículo 22.

<sup>12</sup> . “Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital. Lo que es virtual también es real”. ONU Mujeres, acceso el 26 de julio de 2024, <https://n9.cl/9tb51>.

1. El diseño de políticas públicas y la formulación de normas que contemplen mecanismos de denuncia y protección de datos de las mujeres;
2. Creación de herramientas de salvaguarda, detección y eliminación rápida del contenido sin consentimiento publicado en la web;
3. Promoción de campañas de sensibilización;
4. Apoyo psicológico y social para el fortalecimiento individual y de redes de apoyo;
5. Cooperación técnica e informática intergubernamental para el desarrollo de tecnologías que ofrezcan soluciones globales a la violencia digital y a la vulneración al derecho a la intimidad.

Desarrollar estas y otras alternativas puede ayudar a promover un espacio virtual más seguro para las mujeres y niñas, reduciendo la probabilidad de ocurrencia de un hecho de vulneración al derecho a la intimidad o cualquier otra forma de violencia digital, así como proporcionar el apoyo y seguimiento efectivo a las víctimas del flagelo.

#### **IV. LA VULNERACION DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LAS MUJERES SALVADOREÑAS EN LOS ESPACIOS VIRTUALES**

Las mujeres salvadoreñas son objeto de estereotipos discriminatorios, de cosificación, mensajes sexistas y de la explotación de su imagen en los espacios virtuales mediante la utilización de imágenes generadas por inteligencia artificial o de sus cuerpos propios, evidenciando de esta manera diversas expresiones de violencia simbólica, sexual, cibernética, psicológica, entre otras.

Según la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres (LEIV), existen diversos tipos de violencia entre los cuales se encuentran regulados en el art 9 que en su forma dispone:

- a. **Violencia Económica:** *Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.*

- b. **Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.
- c. **Violencia Física:** Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.
- d. **Violencia Psicológica y Emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.
- e. **Violencia Patrimonial:** Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.
- f. **Violencia Sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.
- g. **Violencia Simbólica:** Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y

*discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.*<sup>13</sup>

Como se evidencia, los diferentes tipos de violencia están relacionados con la vulneración al derecho a la intimidad que sufren las mujeres salvadoreñas en los espacios virtuales, esto también se ve reflejado en la misma ley en los artículos 49, 50 y 51 que en su forma disponen:

***Artículo 49.- Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por Medios Informáticos o Electrónicos***

*Quien de manera individual, colectiva u organizada publicare, distribuyere, enviare, promoviere, facilitare, administrare, financiare u organizare, de cualquier forma la utilización de mujeres, mayores de dieciocho años, sin su consentimiento en actos sexuales o eróticos, utilizando medios informáticos o electrónicos, será sancionado con prisión de cinco a diez años.*

***Artículo 50.- Difusión Ilegal de Información***

*Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de uno a tres años.*

***Artículo 51.- Difusión de Pornografía***

*Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de tres a cinco años*<sup>14</sup>

En las diversas plataformas virtuales se ve una constante violación al derecho de la intimidad de las mujeres, incluso dentro de la televisión nacional, radio, espectáculos públicos y todo tipo de audiovisual, y aunque existe la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, la cual regula la no utilización de imágenes y lenguaje sexista en medios de comunicación y plataformas digitales, este hecho se sigue dando con mucha frecuencia y se puede ver en las constantes publicaciones que hace el Observatorio de violencia de ORMUSA.

---

<sup>13</sup> . Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011) , pág. 6, art. 9.

<sup>14</sup> . Ibíd. Pag. 22-23, Arts: 49-51.

## **V. ESTANDARES INTERNACIONALES EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

### **V.1 LA RECOMENDACIÓN SOBRE LA ÉTICA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL: STANDARD INTERNACIONAL DE REGULACIÓN MULTIDIMENSIONAL**

El instrumento al que se refiere este apartado (en adelante “La Recomendación”), fue adoptado en 2021 por los 193 Estados que integran la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), como un marco regulatorio (aunque no vinculante en su totalidad) para la regulación multidimensional de la IA. Entre sus principales aportes se encuentran:

1. Consignación de principios éticos para el uso de la IA;
2. Protección del derecho a la intimidad;
3. Prevención del abuso de la IA;
4. Fomento de la transparencia en el uso de la IA;
5. Prevención de la discriminación en favor de la inclusión y la equidad;
6. Establecimiento de mecanismos de coordinación, colaboración y cooperación internacional; entre otros.

La Recomendación supone un paso importante en la regulación marco internacional del uso de la IA, ya que promueve un manejo integral y ético de la misma, protegiendo el derecho a la intimidad, a la privacidad y facilita la cooperación para enfrentar los desafíos de la IA en un mundo cada vez más globalizado, con miras a garantizar un uso tecnológico de la Inteligencia Artificial en favor de la humanidad y protegiendo los derechos humanos fundamentales

### **5.2 LA RECOMENDACIÓN SOBRE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR PÚBLICO: MARCO DE INNOVACIÓN Y COOPERACIÓN REGIONAL**

El informe fue elaborado en el año 2022 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Corporación Andina de Fomento (CAF), este establece un marco de referencia sobre la implementación de la IA en el sector

público de América Latina y el Caribe. El documento fue aprobado por varios gobiernos ya que, promueve que la IA mejore aspectos dentro de la eficiencia gubernamental, fomente la transparencia y proteja los derechos humanos fundamentales, tales como la privacidad y la equidad. Entre sus principales aportes se destacan:

1. Establecimiento de principios éticos sobre el uso de la IA;
2. Creación de estrategias nacionales para la implementación de la IA;
3. Prevención sobre los sesgos y la discriminación en los algoritmos de la IA;
4. Fomento de la Cooperación Regional para maximizar los beneficios y mitigar los riesgos sobre la utilización de la IA;
5. Entre otros.

Dicho enfoque permite garantizar que los gobiernos de América Latina y el Caribe utilicen herramientas como la IA de forma ética y responsable, comprometiéndose a proteger los derechos humanos fundamentales, así como también en generar la construcción de una sociedad más equitativa mediante la Cooperación Internacional la cual permite superar los desafíos que el uso de la IA genera.

## VALORACIONES FINALES

Según la licenciada Rosa María Centeno, especialista en Derechos Humanos y Educación para la Paz , las niñas, jóvenes y adolescentes son más propensas a sufrir una violación a su derecho a la intimidad en las plataformas virtuales, sin embargo esto no implica que los demás rangos etarios queden exentos de este mismo riesgo, ya que la violencia hacia las mujeres por medio de la inteligencia artificial puede manifestarse de diferentes modalidades, entre ellas predomina la utilización, distribución, difusión o intercambio de la imagen de la mujer para crear audios, imágenes o videos que generen contenido intimo o sexual sin su consentimiento lo cual conlleva a la violencia digital, sexual y simbólica, estos tipos de violencia promueven el acoso hacia las mujeres que son víctimas de la degradación de la sociedad

En conclusión, las redes sociales y plataformas digitales son una gran fuente de información, en donde la privacidad digital se ve vulnerada gracias a las nuevas herramientas tecnológicas como la Inteligencia Artificial, ya que esta permite la creación y difusión de perfiles automatizados, lo que pone en riesgo los derechos de las mujeres, debido a la suplantación de la identidad mediante la utilización de la IA, no solamente se violan sus derechos sino también se ve afectada su dignidad, reputación e integridad, lo cual genera repercusiones sociales, psicológicas, entre otras.

A nivel internacional se reconoce la necesidad de generar instrumentos que protejan a las mujeres antes esta nueva forma de violencia. La UNESCO y la OCDE, promueven y establecen marcos éticos y recomendaciones para la regulación del uso de la IA ya que el uso de esta en la vida y vulneración a la intimidad de las mujeres no puede ni debe ignorarse.

A nivel nacional, el Estado Salvadoreño ha implementado la Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres (LEIV), sin embargo esto no evita que la violencia

contra las mujeres se siga generando; por lo que se insta al gobierno y a los actores internacionales a que se desarrollen políticas públicas que sean inclusivas, que estas no solamente protejan a las mujeres de la violencia digital sino que también promuevan la sensibilización y la educación de sus funcionarios ante este tipo de denuncias, para que las mujeres afectadas no sean revictimizadas ni minimizadas y su entorno sea seguro a la hora de acceder a la justicia.

Por ello, se propone que el Estado salvadoreño pueda crear una iniciativa llamada Observatorio Nacional contra la Violencia Digital de Género, en colaboración con la Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), este permitiría recolectar datos, generar informes trimestrales, analizar el contenido y las políticas de privacidad de las distintas plataformas digitales que puedan contribuir a la violación del derecho a la intimidad de las mujeres en El Salvador, esto permitiría generar nuevas y mejores políticas públicas e incluso formar una red de colaboración internacional que permita compartir estrategias y experiencias prácticas como la creación de un sistema de denuncia rápida para que las mujeres tengan acceso inmediato a un botón de pánico digital para poder reportar cualquier tipo de violación a su intimidad .

## REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

“Alan Turing, el padre de la inteligencia artificial”. Secretaría de Cultura de Argentina. Acceso el 21 de julio de 2024. <https://n9.cl/7yck9>.

“Derecho a la intimidad”. Corte Suprema de Justicia. Acceso el 24 de julio de 2024. <https://n9.cl/objq6>.

“Inteligencia Artificial + Big Data: ¿Cómo operan juntos?”. ESAN. Acceso el 21 de julio de 2024. <https://n9.cl/o0bz4x>.

“Los riesgos de la inteligencia artificial para la privacidad exigen medidas urgentes –Bachelet”. Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos“. Acceso el 24 de julio de 2024. <https://n9.cl/lejr8>.

“Qué es la Inteligencia Artificial”. Gobierno de España - Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Acceso el 23 de julio de 2024. <https://n9.cl/mv2q6u>.

“Violencia contra mujeres y niñas en el espacio digital. Lo que es virtual también es real”. ONU Mujeres. Acceso el 26 de julio de 2024. <https://n9.cl/9tb51>.

Abad Molina, K. y Arciniegas Castro, L. “La inteligencia artificial y la limitación al derecho a la privacidad cibernética, en estudiantes de Jurisprudencia, Cuenca-Ecuador 2022”. *REDILAT – Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, vol. 4, n. 1, (2023): 8. <https://n9.cl/acx1x>.

Constitución de la República de El Salvador. El Salvador: Asamblea Legislativa de EL Salvador, 1983.

Gugerty, L. “Newell and Simon’s Logic Theorist: Historical Background and Impact on Cognitive Modeling”. *Proceedings of the Human Factors and Ergonomics Society Annual Meeting* (2006): 1. <https://n9.cl/yin1ch>.

Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos. (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016).

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres. El Salvador: Asamblea Legislativa. 2011. <https://lc.cx/nONcgt>.

Ponce-Cedeño, A., Robles-Zambrano, G., y Díaz-Basurto, I. “La inteligencia artificial y el derecho a la intimidad-privacidad”. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*. vol. 8, n.1 (2023): 86. <https://n9.cl/eskdjq>.

Rosa María Centeno Valle. Entrevistada por Marielos Alejandra Campos Aparicio. 12 de septiembre de 2024. Entrevista No. 1.

Sánchez Carbonell, Miguel. *Los derechos fundamentales en México*. México D.F.: UNAM-Porrúa-CNDH. 2005.